

Impuestos

1580

Año 1580. Carpeta 23.

En la venta de una cámara que hace Lucia Martínez a Joseph Escudero dice que este debe pagar la mitad de la alcabala de 42 reales, importe de la venta.

1590

Año 1590. Carpeta 30. Folio 115. 7-9-1590.

“Sepan cuantos esta carta de poder vieren como yo Francisco Martínez vecino desta villa de Tomellosa otorgo por esta presente carta que doy e otorgo todo mi poder cumplido (...) a vos Juan Lozano vecino desta villa especialmente para que por mi y en mi nombre e representando mi propia persona podáis ir a la villa de Brihuega y parescer ante el mayordomo de rentas de la dicha villa y su tierra e obligarme con vos juntamente e de man común a que dare y pagare a Hernando Ruiz vecino de la dicha villa de Brihuega mayordomo de Su Señoría del Cardenal Arzobispo de Toledo e a la iglesia desta villa e a los demás señores que han parte en la renta de los panes y obrería ¹ desta villa por el trigo e maravedis en que paresciere el ultimo remate estar rematadas las dichas rentas de panes e obrería al plazo o plazos que se remataron e con las condiciones que fueron arrendadas...”

Año 1590. Carpeta 30. Folio 116. 7-9-1590

“Sepan cuantos esta carta de poder vieren como yo Joseph Escudero vecino desta villa de Tomellosa otorgo e conozco por esta presente carta que doy y otorgo todo mi poder cumplido (...) a vos Bartolomé Escudero vecino desta dicha villa especialmente para que por mi y en mi nombre podáis rescebir e recibáis el traspaso que Francisco Martínez vecino desta villa de Tomellosa ficiere en mi de la renta de menudos desta villa en la forma e manera que el ultimo remate fijaron (?) e con las condiciones en que fuere rematada la dicha renta ; e para que habiendo fecho el dicho traspaso y vos rescebidole podáis obligarme con vos juntamente e de man común a que daremos e pagaremos a Hernando Ruiz vecino de la villa de Brihuega mayordomo de Su Señoría del Cardenal Arzobispo de Toledo y a la iglesia desta villa e a los señores que han parte en la dicha renta los maravedis en que paresciere estar rematada la dicha renta de menudos desta villa de último remate al plazo ó plazos que se remataron e con las condiciones que fueron e para que acerca de lo susodicho podáis hacer e hagais la obligación o obligaciones que vos fueren pedidas con las fuerzas vínculos e firmezas...” ²

¹ Obrería: Renta destinada para la fábrica de la iglesia.

² Menudo: Diezmo de los frutos menores como hortalizas, frutas, miel, cera y otros semejantes que se arrendaban y recaudaban con el nombre de renta de menudos.

Año 1590. Carpeta 30. Folio 117. 7-10-1590.

“Sepan cuantos esta carta de poder vieren como yo Juan Castillo el Viejo vecino desta villa de Tomellosa otorgo e conozco por esta presente carta que doy e otorgo todo mi poder cumplido (...) a vos Juan de Alonso de Retuerta vecino de la dicha villa especialmente para que por mi y en mi nombre podáis ante el mayordomo de rentas de la villa de Brihuega obligarme con vos juntamente e de man común a que dare y pagare a Hernando Ruiz vecino de la villa de Brihuega mayordomo de Su Señoría del Cardenal Arzobispo de Toledo e a la iglesia del lugar de Santandres e a los demás señores que han parte en la renta de la obrería del dicho lugar de Santandres por los maravedis que pareciere estar rematada la dicha renta el ultimo remate al plazo o plazos con que se remataron e con las condiciones en que fue la dicha renta e para que acerca de lo susodicho podáis hacer e hagáis las escrituras de obligación ó obligaciones que vos fueren pedidas...”

1593

Año 1593. Carpeta 29-4. Folio 113 bis. 12-3-1593.

IMPUESTO DE MILLONES.

El Concejo da poder a Bartolomé Escudero, regidor y a Francisco Martínez, diputado, para que se entrevisten con el Padre Bartolomé de Sicilia, de la Compañía de Jesús, para que vean lo que la villa de Tomellosa tiene que pagar del impuesto de millones. Conviene adquirir información sobre este impuesto.

Firman el poder 14 vecinos con un a letra bastante cursada.

Año 1593. Carpeta 29-4. Folio 125. 6-8-1593.

PAN PARA MADRID.

No conocemos los orígenes de este impuesto que se traducía en dos fanegas de pan cocido todas las semanas. Según se desprende de alguno de los contratos que, como este, se firmaban anualmente para llevarlo, parece ser que se cobraba.

En esta ocasión se contrata el transporte con un tal Julián de Valdeavero por lo que se le pagarán anualmente veinte ducados; se obliga a “traer y sacar todas las cédulas de la paga y registro de como ha cumplido con la dicha villa”.

1596

Año 1596. Carpeta 29-7. Folio 11. 17-4-1596.

En la villa de Tomellosa a diecisiete días del mes de abril de mil y quinientos y noventa y seis años estando juntos en su concejo y ayuntamiento como lo han de uso y costumbre a campana tañida en la plaza pública y en concejo abierto en las cosas tocantes al dicho concejo siendo presentes Juan de Yuste Martínez y Juan de Alonso de Retuerta alcaldes ordinarios y Lucas Lozano y Diego Martínez regidores y Agustín García y Alonso Martínez diputados y Juan Luengo procurador general del dicho concejo y vecinos y oficiales de la dicha villa y Bartolomé Escudero y Francisco Escudero y Yuste Martínez y Gaspar Serrano y Miguel Escudero y Juan Escudero el viejo y Andrés Pérez y Alonso de Alejo Sánchez todos vecinos de la dicha villa y por ante mi Juan de Retuerta escribano público de la dicha villa dijeron que por cuanto han sabido y entendido que Su Majestad ha sido servido de prorrogar al Reino el encabezamiento general que tuvo de las rentas del, hasta el fin del año pasado de mil y quinientos y noventa y cinco para este año de mil y quinientos y noventa y seis y los catorce venideros de qui-

nientos y noventa y siete y quinientos y noventa y ocho (aquí cita hasta el mil seiscientos diez) que comenzaron cuanto a las alcabalas y otras rentas en primero de enero deste dicho año de quinientos y noventa y seis y que cumplirán en fin del mes de diciembre del dicho año de mil y seiscientos y diez y cuanto a las tercias comenzarán el día de la ascensión deste dicho año de quinientos y noventa y seis y se cumplirán víspera de la ascensión del venidero de mil seiscientos y once en un mil y treinta y tres cuentos y quinientos mil maravedís en dinero y cierto trigo y pescado y naranjas ques mismo precio quel Reino pagó a Su Majestad por las dichas rentas hasta fin del dicho año de mil y quinientos y noventa y cinco con la iguala que ficieren en las rentas del Reino (pensamos que quiere decir del año) que ha de comenzar para desde primero de enero de quinientos y noventa y siete en adelante según se contiene en el contrato de la prorrogación del encabezamiento que de los dichos quince años otorgaron los procuradores de cortes destos reinos en nombre de nos y porque para el encabezamiento del año de quinientos y noventa y seis han otorgado en su obligación en virtud del despacho que para nos se envió al [---] executor de su partido en el precio en el que dicho concejo estuvo encabezado por sus rentas del año pasado de mil e quinientos y noventa y cinco ; por tanto las susodichas justicia y regimiento en nombre de su concejo y ayuntamiento y de los demás vecinos del por quien prestamos caución quedarán y pasarán por lo contenido en esta escritura dijeron que ellos quieren entrar en la dicha prorrogación que comenzarán el venidero de quinientos y noventa y siete el mismo precio que pagaron hasta fin del dicho año de quinientos y noventa y cinco con la dicha iguala y por tanto que ellos tomaban y tomaron por via de encabezamiento las rentas del dicho concejo según y lo mantuvieron en renta y encabezamiento hasta fin del dicho año de quinientos y noventa y cinco para los dichos catorce años venideros de quinientos y noventa y siete y quinientos y noventa y ocho (...) y mil seiscientos diez veinticuatro mil y trescientos y setenta maravedís que es el mismo precio en que el dicho concejo estuvo encabezado por las dichas rentas hasta en fin del dicho año de quinientos y noventa y cinco más ó menos conforme a lo que resultare de la dicha iguala que en las mismas condiciones con que tomó el encabezamiento pasado y las demás del dicho contrato bien y ansí como se han esta escritura fuera todo inserto e incorporado a la misma (?) y obligaron al dicho concejo y a los vecinos y moradores del, presentes y ausentes que en el hacer y arrendar de las dichas rentas y repartir y cobrar y pagar el dicho precio guardarán y cumplirán las condiciones con que han estado hasta aquí encabezados conforme a lo contenido en el dicho contrato sin exceder dellas en cosa alguna y para lo ansí hacer cumplir y guardar de la forma y manera que de suyo se contiene dieron poder cumplido a todas y cualesquier justicias de Su Majestad y a los señores presidente, contadores de la contaduría mayor de hacienda de Su Majestad y oidores della a cuyo fuero y jurisdicción se sometieron y renunciaron su propio fuero y jurisdicción y domicilio y la ley (...) siendo testigos presentes Juan Navarro vecino de Valfermoso y Pedro Lafuente y lo firmaron los que supieron y por los que no saben lo firmó un testigo a los cuales yo el escribano doy fe, conozco y dicen sus firmas...” Firman ocho con el escribano Juan Retuerta.

Hay una nota al final del escrito que dice: “En la villa de Tomellosa a veintiun días del mes de abril de mil y quinientos y noventa y seis años por mandado de Diego Martínez y Lucas Lozano regidores en la dicha villa [---] pregonero pregone al salir de misa que todos los vecinos desta villa vayan a pagar los réditos de la (parece que dice eximición) a casa de Bartolomé Escudero de aquí a el primero día de mayo sopena de que el que no hubiere pagado para aquel día se le sumen costas y pagará los réditos que fueren

corriendo por no haber pagado en tiempo y se pregonó por ante mi Juan de Retuerta escribano siendo testigos Alonso Luis y Pedro Escudero”

1599

Año 1599. Carpeta 30. Folio 208. 18-8-1599

ALCABALAS.

En las cuentas que toma el menor Juan Colmenero a su tutor Miguel Escudero se menciona el haber pagado de alcabala por la venta del olivar de la Olmedilla 306 maravedís. Como quiera que dicho olivar se vendió según el mismo documento en 5.500 maravedís, se pago por el referido impuesto un 5'5 % del valor de la finca.

Año 1599. Carpeta 30. Folio 254. 13-10-1599.

“Sepan cuantos esta carta de poder vieren como yo Francisco Martínez vecino de la villa de Tomellosa otorgo y conozco por esta presente carta que doy otorgo todo mi poder cumplido bastante cual de derecho en tal caso se requiere y más puede y debe valer a vos Juan del Castillo el viejo y Andrés Escudero vecinos de la dicha villa de Tomellosa y a cada uno de vos de por si e por el todo in solidum especialmente para que por mi y en mi nombre podáis parecer y parezcáis ante Bernardo López escribano de rentas decimales en la villa de Brihuega y su partido o ante otro cualquier escribano o escribanos de cualesquier parte que sean y ante cualquier dellos otorgar y otorguéis escritura de obligación y con ella me obligar y obliguéis solo e juntamente de mancomún con vos a las cuantías de maravedís pan y otras cualesquier cosas en que remató la renta de vinos del fruto deste año de mil y quinientos y noventa y nueve años desta dicha villa de la dignidad arzobispal de Toledo y a las rentas de menudos y panes del lugar de Valdesaz por las cuantías de los dichos remates y a que paguen las dichas cuantías a Rodrigo del Castillo mayordomo de la dicha dignidad en el partido de la dicha villa de Brihuega o ante otra cualquier persona que por la dicha dignidad haya de haber y cobrar las dichas rentas al plazo o plazos con que se arrendaron las dichas rentas que siendo por vos obligado a que daré y pagaré las dichas cuantías de maravedís y pan y otras cualquier cosas a los dichos plazos y a cada uno de ellos so las penas y somisiones y poderíos de las justicias y renunciaciones de leyes que para su validación fuesen necesarios y en mi nombre solos o juntamente conmigo hiciéredes y otorgáredes yo desde agora las (ilegible) y apruebo y ratifico y consiento en ellas y quiero que tengan tanta fuerza y vigor contra mi como si yo presente estuviese y mismo lo otorgase ante el presente escribano aunque para las tales escrituras se requiera expresa y especial mención y expresa obligación desde agora en todo caso las otorgo como por vos fueron fechas y otorgadas según dicho es y para su firmeza dellas obligo mi persona y bienes muebles y raíces habidos y por haber y doy poder a las justicias eclesiásticas y seculares destos reinos para que me lo hagan cumplir como si fuera sentencia de juez competente contra mi dada y pagada en cosa juzgada y renunció cualesquier leyes fueros y derechos privilegiados ...”

1610

Año 1610. Carpeta 25-2. Folio 20. 31-12-1610.

ALCABALAS.

“En el dicho día, mes y año los dichos oficiales del concejo de dicho año de seiscientos y diez, dijeron que atento a que Su Majestad manda que se pongan en fialdad las

alcabalas hasta que por Su Majestad se mande otra cosa, para que durante el arrendamiento nombren fieles para ello para que lo que se vendiere se cobr el diez uno para Su Majestad y para cumplir con lo que se manda , para que haya cuenta y razón de lo que se vendiere, dijeron que nombraban y nombraron por fiel de la dicha cobranza para que tenga libro de cuenta y razón para ello a Gaspar Serrano y por depositario del dinero que se cobrare de las dichas alcabalas nombraron a Juan (?) de Alonso de Retuerta, vecino desta villa y mandaron lo cumplan, conforme la cédula del señor corregidor de Alcalá se manda; donde no, que los protestan todos los daños que en las dichas alcabalas a Su Majestad se le siguieren, y ansí lo dijeron y firmaron los que firman”.

Año 1610. Carpeta 25-2. Folio 22. 19-3-1610

COBRANZA DE LAS SISAS.

Reunidos los alcaldes, regidores, diputados y procurador general del concejo “dijeron que nombraban y nombraron por tesorero de la sisa de la carnicería para lo que se pasa a Su Majestad por este año de aquí a que por Su Majestad sea mandada otra cosa; de lo que toca a la sisa del vino y vinagre y aceite y revinos y aguas (?; será aguar-diente?) a Bautista Sánchez.

Y para la carnicería nombraron a Pedro Colmenero; para que resciban de los fieles lo que fuere cayendo y en cuenta dello cada y cuando que se les pida y lo cumplan so pena de los daños que a la dicha sisa se siguiere y recibiere; y ansí lo decretaron...”

1611

Año 1611. Carpeta 25. Folio 3. 8-1-1611

ALCABALAS.

El concejo da un poder amplísimo a Pedro Bermejo, procurador general y a Francisco del Rey y Bartolomé Escudero, para cobrar los maravedís que le fueran debidos sin que indique de que; se supone que es algo muy importante porque se da poder a tres personas. Lo firman 17 personas, también poco corriente.

En el folio 5 con fecha 18-2-1611, se da poder a Pedro Escudero para que vaya ante el Consejo de la Real Hacienda y arriende las alcabalas de la villa “por el tiempo que Su Majestad fuese servido de arrendallas conforme se suelen arrendar otras veces por la cantidad que os pudieredes concertar a pagar por sus tercios conforme se cobran las dichas alcabalas de Su Majestad; esto por razón que en esta villa se ha cumplido el encabezamiento que teníamos dellas; y concertadas vos podáis obligar a que este concejo hará y pagará en cada año de los que os concertáredes y dellos puestos y pagados en la villa de Alcalá de Henares en poder del tesorero que los ha de haber...”

1635

Año 1635. Carpeta 25. Folio 35 (reverso). 23-9-1635

IMPUESTO DE LAS SISAS.

En una reunión a la que asisten alcaldes, regidores y “fieles de las sisas de los consumos de vino, vinagre y aceite, de los tres años anteriores”, se da poder a Juan Escudero, Pedro Alonso y Andrés Sánchez para que vayan a Alcalá y se presenten “ante los corregidores y comisarios de millones (...) y respondan a las causas y disponer sobre las administraciones de las sisas y rentas de millones y aleguen lo que les pareciere y hacer las declaraciones que les fueran pedidas...”

1668

Año 1668. Carpeta 26. Folio 5. 20-1-1668.

DERECHO DE FIEL MEDIDOR.

Los alcaldes Francisco Colmenero y Custodio Castillo, regidores y diputados dan poder a Antonio Martínez, procurador síndico, para que vaya a Madrid y negocie “el derecho de fiel medidor nuevamente concedido sobre las especies de vino, vinagre y aceite”

Carpeta 26. Año 1668. Folio 33. 7-5-1668

IMPUESTO DE MILICIAS.

Se da poder al procurador síndico para que vaya a Madrid ante Don Antonio de Montalvo de quien corre el repartimiento “del tercio provincial de milicias de la ciudad de Toledo y su reinado para el servicio de Su Majestad en el ejército de Cataluña por este año de mil y seiscientos y sesenta y ocho, suplicando moderación y pidiendo rebaja por la tenuidad y pobreza desta villa. Y que como se debe el último tercio correspondiente al mes de abril, lo pague. En caso que no tuviese dinero, que lo pida comprometiéndose a su devolución.

Carpeta 26. Año 1668. Folio 86. 17-9-1668

IMPUESTO DE LA CEBADA.

Reunido el concejo bajo la presidencia de los alcaldes Francisco Colmenero y Custodio Castillo, se da poder a Antonio Martínez, procurador síndico general, para que “vaya a Madrid y pida rebaja y moderación de las treinta fanegas de cebada que a esta villa han sido repartidas para el proveimiento de las Reales Caballerizas (...) obligándose y obligándonos a la conducción (...) y reciba el precio de su compra y portes y dello otorgue carta de pago...”

Firman el poder Francisco Colmenero, Bartolomé Escudero, Juan Escudero, Joseph de Retuerta e Inocencio Sánchez, con el escribano Benito Sánchez.

Carpeta 26. Año 1668. Folio 102. 11-10-1668.

ENCABEZAMIENTO DE LAS SISAS.

Reunido el concejo a son de campana, se da poder a Francisco Colmenero, uno de los dos alcaldes y a Antonio Martínez, procurador síndico para que vayan a Alcalá de Henares y negocien con “su merced el señor Andrés de Valenzuela, Marqués de Prado, Corregidor y administrador de las rentas reales desta villa y su partido”, el encabezamiento de todas las sisas questa villa tenía hecho y acabó en fin de septiembre próximo pasado y hacer las diligencias contenidas en los acuerdos y capítulos de millones “así para la administración de las especies de vino, vinagre, aceite y todo género de carnes...” que se consuman en el pueblo, por el tiempo y las cantidades que bien visto les fuese los derechos siguientes: “La octava parte de cada arroba de vinagre; la octava parte y dieciocho maravedís en cada arroba de aceite. Y los tres maravedís en cada libra de carne y tocino; y los tres reales en cada cabeza de ganado rastreado (?) o muerto para casas particulares, todo del consumo desta villa que toca a los veinticuatro millones (?). Y los cuatro maravedís en cada arroba de vino. Y un maravedí en cada libra de carne. Y un real en cada cabeza de dicho ganado rastreado de dicho consumo que pertenece al servicio de ocho mil soldados. Y los cuatro maravedís en cada libra de carnes y tocino y cuatro reales en cada cabeza rastreada y muerta para casas particulares de la nueva concesión del dicho consumo. Y los treinta y dos maravedís en cada arroba de vino, vinagre

y aceite del dicho consumo de la nueva concesión de tres millones. Con todo lo demás de dichos derechos de velas de sebo y los aguardientes que en esta villa nunca se ha gastado ni gasta” (?).

1706

Año 1706. Carpeta 22. Legajo número 1. Folio 14. 7-3-1706

NUEVOS IMPUESTOS.

“Sébase como nos el concejo, justicia y regimiento y vecinos particulares de esta villa de Tomellosa, estando juntos y congregados en las casas capitulares del ayuntamiento por son de campana como lo habemos de uso y costumbre para tratar y conferir las cosas tocantes a la buena administración desta villa, especial y señalada, entre los señores Juan Crisóstomo Martínez y Juan Castillo, alcaldes ordinarios en ella por Su Majestad; y Bartolomé Escudero, regidor; Diego Retuerta y Sebastián Colmenero diputados del dicho ayuntamiento y Alonso Escudero, procurador síndico general del concejo de ella; Bartolomé Escudero mayor, Manuel Colmenero, Juan Corral, Francisco Contera mayor, Francisco Retuerta, Pedro Pérez, Francisco Calzadilla, Francisco Sánchez de Mingo, Manuel Sánchez, Felipe Escudero y otros muchos vecinos de esta villa que por proligidad no se insieren, que confesaron ser la mayor parte de los que hay en ella, quien prestaron por los ausentes, enfermos e impedidos voz y caución de rato grato judicatum solvendo que estarán y pasarán por lo que en virtud de eta junta se haga, so expresa obligación que para ello hacemos de nuestras personas y suyas y de los propios y rentas de este concejo que obligamos de man común en toda forma:

Otorgamos que damos todo nuestro poder cumplido el que se requiere y es necesario en derecho al Maestro D. Cristóbal Sánchez Calderón, presbítero residente en la ciudad de Alcalá y racionero en la Santa Iglesia de San Justo y Pastor y al dicho Alonso Escudero, procurador síndico general desta dicha villa, a ambos juntos y a cualquiera in solidum, especial y señaladamente para que en nuestro nombre y de toda esta dicha villa puedan parecer en la dicha ciudad de Alcalá de Henares, cabeza deste partido y a donde más fuese necesario, ante el señor Administrador, arrendador y recaudador de los Reales Servicios de millones, en virtud de subdelegación de los señores del Real Consejo de Hacienda de Su Majestad que Dios guarde, o ante quien pueda tocar lo referido y ajusten y encabecen a esta dicha villa y sus vecinos por la cantidad de maravedís con que esta dicha villa ha de servir a Su Majestad, que Dios guarde, por razón del nuevo impuesto en las carnes y servicio de tres millones en vino, aceite y vinagre que empezó desde primero de enero pasado de este presente año según órdenes Reales de Su Majestad.

Y ajustado y liquidado por las cantidades en que así se hiciere dicho cabezón, hagan asiento y escritura de encabezamiento por el tiempo que nos pueda ser conveniente, obligándonos y a los vecinos que son y por tiempo fueren, a la paga, ejecución y cumplimiento de todo él, a los plazos que bien vistos les sean sentar y señalar y a que la cantidad que en cada una de las dichas pagas asignare, las pagaremos para dicho plazo a nuestra costa y misión puesto en su casa y poder a donde nos fuese ordenado en poder de los tesoreros de las arcas Reales de millones de nuevos impuestos. Para lo cual asignen salarios y sumisiones a jueces, las que bien visto les sea sentar y señalar; y hecho dicho cabezón saque rendimiento en favor desta dicha villa, para que por cuenta de ella se ponga cobro en dicho (ilegible)...”

Termina el documento con los formulismos de rigor. Firman con los alcaldes y el escribano doce vecinos: Tres de apellido Escudero y dos Colmenero.

1710

Año 1710. Carpeta 1. Legajo número 1. Folio 96. 5-7-1710

ALCABALAS.

Se trata de un documento cuyos dos folios están perforados donde parece ser que había un sello Real. Se transcribe íntegramente.

“Don Felipe Quinto por la gracia de Dios y la Reina Gobernadora:

Por cuanto con motivo de la continuación de la guerra en tantas partes y provincias de España y de lo que precisaba la defensa de mis dominios para mantener la religión, la libertad y el honor de la nación y solicitar medios para la manutención y aumento de las tropas por tres órdenes más de veintiuno de noviembre de mil setecientos y seis, veintisiete de junio y tres de diciembre de mil setecientos y siete, resolví valerme por dos años que cumplieron fin de junio del pasado de mil setecientos y ocho, de las alcabalas, tercias Reales, cientos, millones y demás rentas, derechos y oficios que por cualquier título, motivo o razón se hubiesen enajenado y segregado de la corona, así por mí como por los Reyes mis predecesores en cualquier tiempo o circunstancia que hubiese sido y mandé que en el referido término se presentasen en la junta que determiné formar de ministros de mi mayor satisfacción, celo, integridad y literatura por todas las personas interesadas, los privilegios, títulos y demás papeles que tuviese cada uno para justificación de la forma en que poseían estas rentas y oficios, a fin de que en su vista se me consultase gubernativamente lo que se la ofreciese y pareciese; y en fuerza de la expresada resolución se acudió a ella por parte de la villa de Tomelloso, antes de San Juan de Junio de mil setecientos y ocho haciendo presentación de diferentes instrumentos por donde consta que el Señor Rey D. Felipe Cuarto mi bisabuelo, que esté en gloria, por su carta de venta de primero de abril de mil seiscientos cincuenta y tres vendió a esta villa sus alcabalas en empeño al quitar con alta, baja y jurisdicción para sus administración, beneficio y cobranza con el goce desde primero de enero del expresado año de mil seiscientos y cincuenta y tres estimadas en veinticuatro mil trescientos y sesenta maravedís de renta en cada uno a razón de treinta y cuatro mil el millar en plata, a cuyo precio importó su principal ochocientos y veintiocho mil doscientos y cuarenta maravedís y descontados de ellos cuatrocientos y ochenta y siete mil y doscientos por los mismos por los mismos veinticuatro mil trescientos y sesenta que tenían de situado y quedó a su cargo satisfacer durante no le desempeñase, restaron trescientos y cuarenta y un mil y cuarenta maravedís de plata por el crecimiento, los cuales pagó al Tesorero General D. Alonso Ortiz de Zúñiga y Leiva de que dio carta de pago en cinco de abril de 1653, constando por certificación de los libros de la razón de mi Real Hacienda que las referidas alcabalas se vendieron antecedentemente a D. Melchor de la Bastida quien satisfizo los trescientos y cuarenta y un mil y cuarenta maravedís de su crecimiento con más su reducción al respecto de cincuenta por ciento en moneda de calderilla que registró y entregó en las casas de la moneda desta Corte y en la ciudad de Guadalajara, cediéndolas después a la mencionada villa.

Pareciendo por otra certificación de los libros de rentas que por escritura de contrato otorgada en trece de noviembre de mil seiscientos y cincuenta y seis, se vendieron a D. Antonio de Torres y Guzmán los derechos de primero y segundo uno por ciento desta misma villa en empeño al quitar con alza (alta?) baja jurisdicción y goce para desde primero de enero de mil seiscientos cincuenta y siete estimados en catorce mil maravedís de renta al año, por mitad cada derecho para en cuanto a la paga del situado y para la del crecimiento, se aumentaron en virtud de orden mía expedida por el Consejo

de Hacienda a dieciocho mil setecientos y cincuenta maravedís que al respecto de treinta y cuatro mil el millar en plata, importó su principal seiscientos y treinta y siete mil y quinientos maravedís de que se descontaron doscientos y ochenta mil por el situado que tenían y quedó a su cargo satisfacer, interin no le desempeñase, restando trescientos y cincuenta y siete mil y quinientos maravedís de plata por el crecimiento, los cuales se obligó a pagar en vellón con el premio de cincuenta por ciento importando en esta moneda quinientos treinta y seis mil doscientos y cincuenta maravedís en medias anatas de juros suyos propios y de su suegra y la cantidad que le faltase en cesionarias como lo ejecutó haciendo el consumo de una y otras en la forma capitulada como lo enuncia la mencionada certificación.

Y que después pertenecieron estos derechos para desde primero de enero de mil seiscientos y cincuenta y siete a Doña Petronila Lasso de la Vega, quien dio poder a D. Fernando Dávalos y Sotomayor su hijo para la venta destes derechos y en virtud de él, por escritura que otorgó en la citada ciudad de Guadalajara en veinte de agosto de mil seiscientos y sesenta y tres ante Diego de Murria, escribano, los vendió a la citada villa según y en la forma en que le pertenecían y con el cargo de siete mil maravedís que le faltaban de desempeñar de los catorce mil del situado con que se habían vendido por precio de seis mil reales que le dio y pagó por ellos para que los gozase desde el día de la fecha de la expresada escritura en adelante en el mismo empeño al quitar que los obtuvo D. Antonio de Torres y Guzmán.

Y en (ilegible, se supone que el sentido es “atención”) con que por parte de la mencionada villa se presentaron originales los referidos instrumentos, me suplicó fuese servido de preservar las expresadas alcabalas y derechos del primero y segundo uno por ciento del decreto de incorporación y visto en la misma junta con lo informado por la contaduría de ella en que constó estar bien celebradas las ventas expresadas mediante haber sido arregladas a lo que disponen las cédulas de factoría y satisfecho el importe de la de alcabala en dinero efectivo y el crecimiento del primero y segundo uno por ciento en medias anatas de juros propios y cesonarios conforme a lo capitulado en su contrato en que se cumplió con todo lo demás estipulado por él y dándome cuenta de lo que se la ofrecía en consulta de veinte de junio próximo pasado vine, atendiendo a lo expresado, en condescender con su instancia y dar ppa presente por la cual apruebo, confirmo y ratifico las referidas ventas, siendo mi voluntad se mantenga a la expresada villa de Tomellosa en el empeño de sus alcabalas, primero y segundo uno por ciento antes enunciadas, interin no se lle desempeñaren, sin que por mi ni los Reyes que después de mi vinieren, con ningún pretexto, motivo ni causa, se le inquiete ni pueda inquietar en su justa posesión, por quedar como quedan las citadas alcabalas y derecho de primero y segundo uno por ciento preservado todo del decreto de incorporación de lo enajenado de mi Real Corona y de otras cualesquier órdenes mías que sobre esto hubiere expedido o expediere; porque todas anuladas por lo tocante a esto; y mando que constando haber satisfecho lo que de estas alcabalas y derechos de primero y segundo uno por ciento hubiere pertenecido al valimiento según mis Reales Ordenes y el tiempo en que como queda expresado se hizo presentación de su justificación, se alcen los embargos que estuvieren hechos por los (ilegible) que han entendido y entienden en la exacción del citado valimiento, para que la referida villa de Tomellosa goce destas rentas y derechos durante no se le desempeñaren, según y como antes de él lo ejecutaba y para que en todo tiempo conste y tenga la más firme y perpetua validación, mando así mismo se sienta esta mi cédula de confirmación en los libros de lo salvado que tienen el Gobernador y los de mi Consejo y Contaduría Mayor de Hacienda, tomándose la razón por los

contadores que la tienen de ella, los de rentas Don Pedro de Rojival (?) que lo es de resultas y de la expresada Junta, nombrado por mi y por Don Bernardo Francisco de Arnaz mi Secretario Contador de Resultas y de la razón del valimiento, fecha en Madrid a cinco de Julio de mil setecientos diez”